



“Al programa de recuperación de parques no lo para nadie”: alcalde Char

En la celebración del tercer aniversario de ‘Todos al Parque’, el alcalde estuvo acompañado por la ministra de Vivienda, Elsa Noguera.

Uno de los programas bandera de la Alcaldía de Barranquilla, que le cambió la cara a la ciudad y que hoy es modelo para todo el país, celebró su tercer aniversario: ‘Todos al Parque’.



CONTENIDO

DECRETO No. 0406 DE 2016 (Abril 21 de 2016).....	3
"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN, AL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO, VIGENCIA FISCAL DE 2016"	
DECRETO No. 0407 DE 2016 (Abril 29 de 2016).....	6
PROCEDIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS, LAUDOS ARBITRALES Y CONCILIACIONES A CARGO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA	

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0406 DE 2016**
(Abril 21 de 2016)**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN, AL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO, VIGENCIA FISCAL DE 2016”**

El Alcalde Mayor de Barranquilla, Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, el Decreto 0882 de 2012, por medio del Cual se Compilan el Acuerdo 031 de 1996, el Acuerdo 06 de 2008 y el Acuerdo 04 de 2012, que conforman el Estatuto Orgánico de Presupuesto de Barranquilla, Distrito Especial, Industrial y Portuario y en especial la Ley 1551 de 2012 y el Acuerdo 0016 de 2015.

CONSIDERANDO

Que el Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, fue Aprobado mediante el Acuerdo 0016, sancionado por la Alcaldesa de Barranquilla, el día 10 de Diciembre de 2015 y Liquidado mediante el Decreto N° 0821 de Diciembre 11 de 2015.

Que según a lo consagrado en la Ley 1617 de 2013 Por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales.

Artículo 2°. Régimen aplicable. *Los distritos son entidades territoriales organizadas de conformidad con lo previsto en la Constitución Política, que se encuentran sujetos a un régimen especial, en virtud del cual sus órganos y autoridades gozan de facultades especiales diferentes a las contempladas dentro del régimen ordinario aplicable a los demás municipios del país, así como del que rige para las otras entidades territoriales establecidas dentro de la estructura político administrativa del Estado colombiano.*

En todo caso las disposiciones de carácter especial prevalecerán sobre las de carácter general que integran el régimen ordinario de los municipios y/o de los otros entes territoriales; pero en aquellos eventos no regulados por las normas especiales, o que no se hubieren remitido expresamente a las disposiciones aplicables a alguno de los otros tipos de entidades territoriales, previstas en la Constitución Política, la ley, ni a las que está sujeto el Distrito Capital de Bogotá, estos se sujetarán a las disposiciones previstas para los municipios.

Parágrafo. *Las disposiciones contenidas en la presente ley, son aplicables a todos los distritos creados y que se creen, a excepción del Distrito Capital de Bogotá.*

Artículo 31. Atribuciones principales. *Además de las funciones asignadas en la Constitución, la ley y los acuerdos distritales, al alcalde distrital dentro de la jurisdicción de su distrito le corresponde ejercer las siguientes atribuciones: (...)*

Que esto último quiere decir que las funciones que le corresponde a los Alcaldes Distritales son las previstas en forma especial en el artículo 31 de la Ley 1617 de 2013, pero en lo no previsto allí, igualmente le corresponde cumplir las funciones previstas en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que son las funciones de los alcaldes municipales.

Que el literal g del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 establece:

Artículo 29. *Modificar el artículo [91](#) de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:*

Artículo 91. Funciones. *Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.*

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

(...)

g) Incorporar dentro del presupuesto municipal, mediante decreto, los recursos que haya recibido el tesoro municipal como cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacionales o departamentales, o de cooperación internacional y adelantar su respectiva ejecución. Los recursos aquí previstos así como los correspondientes a seguridad ciudadana provenientes de los fondos territoriales de seguridad serán contratados y ejecutados en los términos previstos por el régimen presupuestal”.

Que por lo tanto los Alcaldes Distritales pueden incorporar mediante Decreto los recursos de cofinanciación provenientes de la Nación o de entidades del orden nacional.

Que según lo estipulado en el Artículo 28° del Acuerdo 0016 de 2016, establece:

“Autorícese al Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, desde el 1° de Enero y hasta el 30 de Noviembre de 2016, para incorporar en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia 2016, recursos adicionales correspondientes a los Ingresos Corrientes, entre esos las Transferencia de orden nacional, tales como: S.G.P, Coljuegos, Fosyga y aquellas otras que realiza el Ministerio de salud, y recursos de capital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 313 Numerales 3, 4 y 5 de la Constitución Política Nacional y la Ley 1551 de 2012. Igualmente el Alcalde queda facultado durante la vigencia fiscal 2016, para realizar por acto administrativo los traslados presupuestales (créditos y contracreditos), las adiciones, recortes y aplazamientos que se requieran para su correcta ejecución del presupuesto distrital”.

Que de acuerdo a los anteriores considerando es pertinentes realizar la siguiente adición en el presupuesto de rentas y gastos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla:

ADICIÓN POR EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 0009 DE 2015, SUSCRITO CON LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y EL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

Que el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, suscribió Convenio Interadministrativo 0009 de 2015, con la Agencia Nacional de Seguridad Vial, cuyo objeto es “Definir las condiciones bajo las cuales **LA AGENCIA y EL DISTRITO**, realizaran aportes para la financiación de acciones de seguridad vial en el marco del Plan Local de Seguridad Vial del Distrito de Barranquilla que se denominaran “**EL PROYECTO**” – y las condiciones de ejecución de recursos técnicos, administrativos y financieros que las partes aporten, de acuerdo con el alcance definido en el documento técnico contentivo del proyecto que obra como anexo del convenio”.

Que según lo consagrado en la cláusula séptimo del Convenio Interadministrativo 0009 de 2015, suscrito con la Agencia Nacional de Seguridad Vial, este es por valor de **Un Mil Seiscientos Sesenta y Un Millón Doscientos Diecinueve Mil Ochocientos Cuarenta y Dos Pesos MI** (\$1.661.219.842), aportados en su totalidad por la Agencia.

Que de acuerdo a la anterior información se hace indispensable incorporar en el presupuesto de rentas y gastos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, los recursos provenientes del Convenio Interadministrativo N° 0009 de 2015, suscrito con la Agencia Nacional de Seguridad Vial, por la suma de **Un Mil Seiscientos Sesenta y Un Millón Doscientos Diecinueve Mil Ochocientos Cuarenta y Dos Pesos MI** (\$1.661.219.842).

Que hacen parte integral de este acto administrativo el Convenio Interadministrativo N° 0009 de 2015,



suscrito con la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento legal,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR, al Presupuesto General de Rentas del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla vigencia fiscal 2016, la suma de **Un Mil Seiscientos Sesenta y Un Millón Doscientos Diecinueve Mil Ochocientos Cuarenta y Dos Pesos MI** (\$1.661.219.842), recursos proveniente del Convenio Interadministrativo N° 0009 de 2015, suscrito la Agencia Nacional de Seguridad Vial, como se detalla a continuación:

Código	Nombre	Adición
	INGRESOS TOTALES más Fondos y Entes Públicos del Orden Distrital	1.661.219.842
TI	TOTAL INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL ADMINISTRACIÓN CENTRAL	1.661.219.842
TI.B	INGRESOS DE CAPITAL	1.661.219.842
TI.B.1	Cofinanciación	1.661.219.842
TI.B.1.1	Cofinanciación Nacional - nivel central	1.661.219.842
TI.B.1.1.5	Programas Otros Sectores	1.661.219.842
TI.B.1.1.5.8	Convenio Interadministrativo N° 0009 de 2015 (Agencia Nal. de Seguridad Vial)	1.661.219.842

Parágrafo. Para realizar la anterior operación en el presupuesto de rentas, incorpórese en el capítulo de Cofinanciación, al Programa de Otros Sectores con el código TI.B.1.1.5.8, Convenio Interadministrativo N° 0009 de 2015 (Agencia Nacional de Seguridad Vial), como se muestra en la tabla anterior.

ARTICULO SEGUNDO: ADICIONAR, al Presupuesto General de Gastos del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, vigencia fiscal 2016, en la parte de Inversión la suma de **Un Mil Seiscientos Sesenta y Un Millón Doscientos Diecinueve Mil Ochocientos Cuarenta y Dos Pesos MI** (\$1.661.219.842), recursos proveniente del Convenio Interadministrativo N° 0009 de 2015, suscrito con la Agencia Nacional de Seguridad Vial, como se muestra a continuación.

Código	Descripción	Dep	Tipo Fin	Adiciones
1	TOTAL GASTOS más Fondos y Entes Públicos del Orden Distrital			1.661.219.842
14	TOTAL GASTOS ADMINISTRACION CENTRAL			1.661.219.842
3	INVERSIÓN ADMINISTRACION CENTRAL			1.661.219.842
309	TRANSPORTE			1.661.219.842
3092	BARRANQUILLA ORDENADA			1.661.219.842
30922	Barranquilla Ciudad De Movilidad Eficiente			1.661.219.842
309223	Plan De Seguridad Vial			1.661.219.842
3092233	Reducción de la Mortalidad por Accidentes de Transito	59	Cof 0009/2015	1.661.219.842

Parágrafo. Para realizar la operación presupuestal en el presupuesto de gastos, incorpórese al ítem 3092233, Reducción de la Mortalidad por Accidentes de Tránsito, la fuente Convenio Interadministrativo N° 0009 de 2015, utilizando para ello la sigla (Cof 0009/2015), como se muestra en la tabla.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y modifica en lo pertinente al Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas y Gastos, Vigencia Fiscal 2016.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla D. E. I. P a los veintiún (21) días del mes de Abril de 2016.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
 Alcalde Mayor de Barranquilla

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE**DECRETO No. 0407 DE 2016**
(Abril 29 de 2016)**PROCEDIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS, LAUDOS ARBITRALES Y CONCILIACIONES A CARGO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 84, 209, 228, 267 y 315 # 1 de la Constitución Política, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, artículo 33 de la segunda modificación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos y los artículos 1, 3, 4, 5, 7, 8 # 3, 4, 5, 6, 7 y 8, artículos 9, 192, 194 y 195 de la ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 209 de la Constitución Política y 3o de Ley 1437 de 2011 establecen que la función administrativa está al servicio de los intereses de la comunidad y se desarrolla con fundamento en los principios de eficacia, celeridad, imparcialidad, economía y publicidad, entre otros.
- 2.- Que las autoridades judiciales y administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, conforme lo ordena el artículo 113 de la C.P. en especial el pago de las decisiones impuestas por autoridades judiciales o conciliadas y aprobadas por estas.
- 3.- Con el propósito de darle estricto cumplimiento a las decisiones judiciales y propender por la utilización eficiente de los recursos públicos del Distrito de Barranquilla, conforme lo dispone el artículo 267 de la C.P. se hace necesario establecer el procedimiento general para el cumplimiento de Sentencias y de Conciliaciones que deben ser cumplidas por la entidad territorial, conforme lo señala el artículo 8 de la ley 1437 de 2011 y por ser un tema organizacional interno de la administración, compete al Alcalde distrital fijar su reglamentación.
- 4.- Que el inciso segundo del artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone, que dicho estatuto se aplica a los procedimientos y actuaciones administrativas que se inicien con posterioridad a la entrada en vigencia del mismo, por lo cual dicha disposición se aplicará al cumplimiento de las Sentencias Judiciales que se expidan conforme a éste y el Código Contencioso Administrativo a las que sean expedidas conforme a esa regulación.
- 5.- Que los titulares de los derechos contenidos en las Sentencias Judiciales, los Laudos Arbitrales y las Conciliaciones deben conocer los requisitos para presentar los títulos judiciales para su cumplimiento ante el Distrito, así como su trámite, las dependencias y los tiempos en que se cumplirán las ordenes judiciales que contienen dichos títulos.
- 6.- Que de conformidad con lo estipulado el inciso 5° del art. 192 de la Ley 1437 de 2011, en el evento en que el demandante o su apoderado no presenten la solicitud de pago dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la Sentencia, Laudo o Conciliación se suspenderá la causación de intereses, los cuales se reanudarán cuando se presente la solicitud con el lleno de los requisitos.
7. Que el Distrito de Barranquilla hace las valoraciones anuales de las contingencias judiciales y las provisiona en el fondo creado para el pago de las mismas, el cual fue constituido en el artículo 33 de la segunda modificación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, celebrado entre el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y sus acreedores con base en la Ley 550 de 1999.

8.- Que se establecerá una ventanilla única para hacer las solicitudes y acreditar los requisitos para el cumplimiento de las decisiones judiciales, y los peticionarios podrán hacer seguimiento por la página Web de la Alcaldía Distrital.

9.- Que la Oficina Jurídica del Distrito será la responsable de la coordinación ante las dependencias internas a efectos de que los procedimientos y tiempos se cumplan de la manera estipulada en el presente reglamento, así mismo la Secretaria de Hacienda será la responsable de la provisión de los recursos para el cumplimiento de las decisiones judiciales, conforme lo señalado en la ley 448 de 1.998 y 1437 de 2012, y la capacidad efectiva de pago que tenga el distrito en cada anualidad.

10. Que en mérito de lo expuesto el Alcalde del Distrito de Barranquilla

DECRETA:

Artículo 1º. Ámbito de Aplicación del Reglamento. Clasificación de los títulos judiciales. El presente reglamento se aplicará para el cumplimiento de las siguientes decisiones: (i) Las Sentencias Jurisdiccionales. (ii) Laudos Arbitrales y (iii) Las Conciliaciones debidamente aprobadas.

Parágrafo: La presente reglamentación no aplica en el cumplimiento de las Acciones Constitucionales de Tutela, Populares y de Cumplimiento, las cuales se cumplirán de acuerdo a las órdenes contenidas en la decisión judicial respectiva.

Artículo 2º. Exigibilidad. Para que las Sentencias, Laudos y Conciliaciones tengan exigibilidad ante la Administración Distrital y puedan ser cumplidas por este, deben estar expedidas con constancia de ejecutoria, estar en primera copia que presta mérito ejecutivo y/o en original.

Artículo 3º. Requisitos adicionales para el pago. El beneficiario de una obligación contenida en un título judicial o su apoderado, presentaran la solicitud de pago en la oficina jurídica del Distrito, para lo cual deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a) Diligenciamiento del formato de cumplimiento de decisiones judiciales.
- b) En el evento en que el peticionario o poderdante decida revocar el poder otorgado inicialmente, éste deberá acompañar con el memorial respectivo paz y salvo del anterior apoderado. Así mismo, cuando el apoderado sustituya el poder a él otorgado, se deberá acompañar con la solicitud, la autorización del poderdante con presentación personal ante notario.
- c) Datos de identificación, teléfono, correo electrónico y dirección de los beneficiarios y sus apoderados. (El Distrito de Barranquilla se reserva el derecho de verificar con los beneficiarios de las decisiones judiciales cualquier aspecto necesario para el cumplimiento de la misma).
- d) Cuando se trate de una Conciliación Administrativa, deberá acompañarse copia auténtica del acta correspondiente, así como del auto aprobatorio de la Conciliación con su correspondiente constancia de ejecutoria.
- e) Certificación expedida por la corporación bancaria en donde conste el número de cuenta, nombre del cuentahabiente, identificación, tipo de cuenta y si a la fecha se encuentra activa.
- f) Copia del Registro Único Tributario (RUT) del demandante y su apoderado

Parágrafo. La solicitud de pago se deberá presentar por parte de los beneficiarios dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la providencia judicial, con los requisitos y documentos aquí señalados, **so pena de la suspensión del pago de los intereses ordenados por la ley, tal como lo estipula el artículo 192 del CPACA.**

Artículo 4o. Cumplimiento de Sentencias sobre asuntos Laborales. Si la decisión judicial ordena el reintegro, indemnización moratoria, pensiones, sustituciones pensionales, reajustes salariales y pensionales, reliquidaciones y pago de prestaciones sociales, nivelaciones salariales, compatibilidad pensional, reincorporación e indemnización de un ex-empleado del Distrito, una vez ejecutoriada se le dará traslado a la Gerencia de Gestión del Talento Humano, para que inicie la gestión de su cumplimiento. Cuando se trate del cumplimiento de una orden de reintegro, la Gerencia de Gestión del Talento Humano deberá proveer certificación donde conste que se dio cumplimiento a dicha orden o aportar copia del acta de posesión respectiva. Así mismo, deberá adjuntarse una liquidación donde aparezcan en forma detallada los sueldos, primas, bonificaciones, cesantías y demás prestaciones adeudadas, que correspondan al cargo para el cual se ordena el reintegro. Las sentencias sobre asuntos laborales arriba descritos, se deberán remitir a la Secretaria de Hacienda para su respectivo pago.

Artículo 5o. Cumplimiento de otras ordenes judiciales de contenido no dinerarias. En el evento de que se ordene por parte de los despachos judiciales de instancia, obligaciones de hacer u omitir por parte de las autoridades del Distrito, estas se cumplirán conforme las indicaciones que contenga la misma providencia.

Artículo 6o. Inicio del trámite para el cumplimiento de decisiones judiciales. El beneficiario o apoderado deberá comunicar al jefe de la oficina jurídica del Distrito la existencia de la decisión judicial, en un término no mayor de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del auto aprobatorio de la Conciliación, de la ejecutoria de la Sentencia o Laudo Arbitral, sin perjuicio de la comunicación que el despacho judicial efectúe al Distrito. La comunicación deberá contener los requisitos previstos en los artículos 2 y 3 del presente reglamento.

Artículo 7o. Procedimiento de Pago. La Oficina Jurídica dentro de los 30 días siguientes a la acreditación de los requisitos jurídicos que determinen la viabilidad jurídica del cumplimiento de la decisión judicial, expedirá concepto que ordene la viabilidad de la Resolución de Pago, para lo cual, pasará el expediente a la Secretaria de Hacienda, la cual, expedirá dentro de los 30 días siguientes una resolución que contendrá los valores correspondientes a las sumas adeudadas, previa liquidación realizada por la Oficina de Contabilidad Distrital, ordenando su pago y la adopción de las medidas para su cumplimiento. Dicha resolución deberá señalar en su parte resolutive que se trata de un acto de ejecución contra el cual no caben recursos y deberá notificarse a los beneficiarios o a su apoderado según el caso, de conformidad con lo previsto en los artículos 67 a 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo 1o. Pago a los menores de edad. Si el beneficiario de la decisión judicial es menor de edad, debe solicitarse a través de su representante, o apoderado por él constituido, para lo cual deberá aportar el registro civil de nacimiento en original del menor, en donde se constate tal calidad. Si en el transcurso del proceso judicial o del trámite de la solicitud de pago, el beneficiario cumple la mayoría de edad, deberá aportarse la ratificación del poder existente, o nuevo poder.

Parágrafo 2º.- Pago a Beneficiarios Fallecidos. En caso de fallecimiento del beneficiario de la decisión Judicial, el pago se efectuará a los herederos, siempre que eleven la respectiva solicitud ante el Jefe de Oficina Jurídica y alleguen los siguientes documentos: (i) Copia auténtica del registro o acta de defunción del beneficiario. (ii) Copia auténtica de la sentencia que acepta la partición efectuada en el respectivo proceso sucesoral debidamente ejecutoriada; o de la escritura pública donde consta la

asignación del crédito al heredero.

Parágrafo 3°.- Pago a personas jurídicas. Si el beneficiario es una persona jurídica, deberá acreditar su existencia y representación legal, a través de certificación expedida por la Cámara de Comercio no mayor a 30 días. Así mismo, deberá adjuntar la certificación bancaria en la cual deba realizarse el depósito.

Artículo 8° Acuerdo de Pago. En caso de que el valor de la sentencia jurisdiccional, el laudo Arbitral y la conciliación debidamente aprobada, sea de cuantía superior y la entidad no cuente con recursos suficientes para realizar su pago, podrá realizar acuerdo de pago con el beneficiario del crédito y negociar los intereses a una tasa inferior a la que hubiere lugar.

Artículo 9°. Finiquito: Una vez en tesorería para hacer el giró, el beneficiario deberá firmar el formato de paz y salvo, conforme al cual, de darse la condición del pago declara a paz y salvo al Distrito por concepto de la decisión judicial que se le cumplió

Artículo 10° Término para el cumplimiento de las Decisiones Judiciales: El Distrito de Barranquilla deberá cumplir las decisiones judiciales en un término máximo igual al estipulado en el C.C.A, el C.P.A.C.A o el que determine el mismo acto judicial que se cumple.

Artículo 11° Régimen de Transición: El presente Decreto se aplicará a las solicitudes de cumplimiento de sentencias, conciliaciones y laudos arbitrales, que sean presentadas a partir de la publicación del mismo. Las solicitudes que se encuentren en curso antes de la publicación del presente Decreto, se seguirán tramitando con el procedimiento anterior.

Artículo 12° Contra el presente Decreto no procede recurso alguno, de conformidad con lo indicado con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, a los 21 de Abril de 2016.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB

Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



BARRANQUILLA
CAPITAL
DE VIDA

